



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**  
Indice en la página número 8

**TOMO CLVII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 43 SECC. I**  
**LUNES 27 DE MAYO DE 1996**

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





otro camión en mejores condiciones que venga a cubrir las necesidades del Ayuntamiento.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Hermosillo, Sonora, a 14 de mayo de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- M.V.Z. OSCAR ARMANDO ACUÑA BRAVO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LEOBARDO JORGE GONZALEZ CEJUDO.- RUBRICA.-**

**POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**



**PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O :**

**N U M E R O 112**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**



**D E C R E T O**

**QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, A LLEVAR A CABO LA DONACION DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 1000.00 METROS CUADRADOS, LOCALIZADO SOBRE LAS CALLES OCEANO INDICO Y LA CALLE PARIS DE LA COLONIA PRADOS DEL TEPEYAC DE CIUDAD OBREGON EN FAVOR DEL CLUB DE LEONES OBREGON CAJEME A.C., PARA LA CONSTRUCCION DE SU CASA CLUB.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a llevar a cabo la donación de un inmueble de su propiedad con superficie de 1000.00 metros cuadrados localizado sobre las calles Océano Indico y la Calle París de la Colonia Prados del Tepeyac de Ciudad Obregón en favor del Club de Leones Obregón Cajeme A.C. para la construcción de su Casa Club, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste 40.00 metros con misma manzana de donación

Al Noroeste 25.00 metros con misma manzana de donación

Al Sureste 25.00 metros con misma manzana de donación

Al Suroeste 40.00 metros con Calle Océano Indico.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Club de Leones Obregón, Cajeme A.C., deberá destinar el inmueble cuya donación se autoriza a la construcción de su Casa Club.

**ARTICULO TERCERO.-** Para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Número 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá tomarse en cuenta el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto al inmueble el cual lo constituye la cantidad \$48,000.00 como base para el cálculo del impuesto sobre traslación de dominio.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, Hermosillo, Sonora, a 14 de mayo de 1996.- DIPUTADO PRESIDENTE.- M.V.Z. OSCAR ARMANDO ACUÑA BRAVO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. LEOBARDO JORGE GONZALEZ CEJUDO.- RUBRICA.-**

**POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-**



PODER EJECUTIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**A C U E R D O :**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO

**S E C R E T A R I A**

Hermosillo, Sonora, a 14 de Mayo de 1996.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
P r e s e n t e.-**

El H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que para los efectos constitucionales remite a esta Soberanía la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y que en su parte conducente es como sigue:

**M I N U T A**

**P R O Y E C T O**

**D E**

**D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 16, 20, FRACCION PRIMERA Y PENULTIMO PARRAFO, 21, 22 Y 73, FRACCION XXI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se adicionan dos párrafos al artículo 16, como noveno y décimo, hecho lo cual, los párrafos subsequentes se recorren en su orden; se reforma el artículo 20, fracción I y penúltimo párrafo; se reforma el artículo -



21, párrafo primero; se reforma el artículo 22, párrafo segundo; se reforma el artículo 73, fracción XXI y se le adiciona un segundo párrafo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 16.** .....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

.....  
.....  
.....

**Artículo 20.** .....

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza,



modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley deteminará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II a X. ....  
.....  
.....

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

.....

**Artículo 21.** La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

.....  
.....  
.....  
.....

**Artículo 22.** .....  
No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

.....

**Artículo 73.** .....

I a XX. ....

C O P I A  
Secretaría de Gobierno  
Boletín Oficial y Archivo del Estado



XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

XXII a XXX. ....

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hágase saber el acuerdo que antecede a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, así como al Gobernador Constitucional del Estado.

Lo que nos permitimos comunicar a Usted para su conocimiento y demás fines.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- DIPUTADO SECRETARIO.-  
ING. JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ.- RUBRICA.-DIPUTADO SECRETARIO.- C.  
LEOBARDO JORGE GONZALEZ CEJUDO.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.  
PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-

**E S T A T A L**

**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Decreto número 111, que autoriza al H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación del dominio público del Municipio de una unidad automotriz y para que se proceda a su enajenación posterior. .... 2

Decreto número 112, que autoriza al H. Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a llevar a cabo la donación de un terreno de su propiedad localizado sobre las calles Océano Indico y la Calle París de la Colonia Prados del Tepeyac de Ciudad Obregón en favor del Club de Leones Obregón Cajeme, A.C., para la construcción de su casa club. .... 3

Acuerdo por el que se aprueba en todas y cada una de sus parte la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 16, 20, Fracción Primera y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73, Fracción XXI de la Constitución Polftica de los Estados Unidos Mexicanos ..... 5

